Reforma Constitucional que impide el traslado de un juez antes de dos años en su cargo Boletín N° 4801-07

CONSIDERANDO:

1.- Que el inciso cuarto del artículo 80. de la Constitución Política establece que "la Corte Suprema, en pleno especialmente convocado al efecto y por la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio, podrá autorizar u ordenar fundadamente, el traslado de los jueces y demás funcionarios y empleados del Poder Judicial a otro cargo de igual categoría";
2.- Que muchas veces los jueces no están ni dos años en el cargo, cuando son trasladados;
3.- Que resulta de toda lógica que los jueces permanezcan, al menos por dos años en el cargo, antes de ser trasladados a otro de similar categoría, vengo en proponer el siguiente

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL

ARTICULO UNICO: Agrégase en el inciso cuarto del artículo 80. de la Constitución Política, a continuación del, punto que sigue a la expresión "a otra cargo de igual categoría" lo siguiente: "No obstante, el traslado de los jueces requerirá al menos dos años de permanencia en el mismo tribunal".